

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 331

TEGUCIGALPA: 9 DE JUNIO DE 1909

NUMERO 3.304

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se reduce á cien hectáreas una zona mineral, y se comisiona al Ingeniero don Francisco Farías para que practique una mensura.—Se manda pagar en derechos de importación la cantidad de \$ 7.708.29.—Se manda pagar la suma de \$ 10.00.—Se crea una plaza de telegrafista.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1908.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se reduce á cien hectáreas una zona mineral, y se comisiona al Ingeniero don Francisco Farías para que practique una mensura.

Tegucigalpa: 14 de abril de 1909.

Vista la solicitud que el 8 del mes en curso elevó el señor don Carlos R. Gamero, vecino de Danlí, en que manifiesta: que en virtud de haber sido impróbada por acuerdo de 25 de noviembre próximo pasado la mensura practicada por el Ingeniero don Manuel Gustavo Morey de la zona mineral de 250 hectáreas que se concedió por acuerdo de 24 de mayo de 1907, en jurisdicción de Daolí, departamento de El Paraíso, pide que se practique nuevamente la medida de dicha zona, pero reduciéndola á cien hectáreas, que quedarán comprendidas dentro de los límites siguientes: al Norte, una línea recta del "Ocote Solo" á la cuchilla de la Confluencia; al Este, otra línea de dicha cuchilla, por las faldas de la vertiente izquierda del arroyo de "El Azabache," al punto llamado "Rastrojó," y de aquí, cortando el arroyo, una recta al vértice "Picachito;" por el Sur, una recta de "El Picachito" al "Mogote del Tigre;" y por el Oeste, una recta de dicho Mogote al "Ocote Solo."

Considerando: que la solicitud del señor Gamero es procedente, y que, además, éste ha pagado puntualmente el canon de ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Reducir á cien hectáreas la zona de que se trata, debiendo quedar comprendida dentro de los límites que quedan consignados.

2º—Que del año próximo de 1910 en adelante, el señor Gamero pague la patente respectiva por la zona reducida de 100 hectáreas; y

3º—Comisionar al Ingeniero don Francisco Farías para que, de conformidad con el presente acuerdo y con el Código de Minería y la Ley Agraria, practique la mensura de la zona expresada; quedando el señor Gamero sujeto á las obligaciones impuestas en el acuerdo de concesión.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar en derechos de importación la cantidad de \$ 7.708.29

Tegucigalpa: 15 de abril de 1909.

Con vista de la solicitud que con fecha de ayer presentó el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado del señor W. W. Pears, contraída á pedir que se mande pagar á su representado la suma de siete mil setecientos ocho pesos veintinueve centavos (\$ 7.708.29), que se le adeuda, procedente de una considerable cantidad de durmientes que suministró para el Ferrocarril Nacional mientras éste fué administrado por el Gobierno, suma que debió pagarse le desde el 11 de septiembre de 1907, según lo convenido; y manifiesta; además, que el señor Pears, para facilitar la manera de saldar ese crédito, ofrece recibir el pago en derechos de importación; y

Considerando: que se ha acreditado plenamente la existencia de la deuda del señor Pears, con los documentos que se han presentado, los cuales están conformes con los que obran en el Ministerio de Fomento, y que es aceptable la forma de pago propuesta por el peticionario; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Puerto Cortés y en derechos de importación; se pague al señor W. W. Pears la expresada cantidad de siete mil setecientos ocho pesos veintinueve centavos (\$ 7.708.29); y que el gasto se impute á la partida final, sección "Gastos Diversos,"

capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 15 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al telegrafista del pueblo de Guajiquiro la suma de diez pesos (\$ 10.00), que invertirá en comprar un estante que se necesita en aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se crea una plaza de telegrafista

Tegucigalpa: 15 de abril de 1909.

Habiéndose establecido una nueva línea telegráfica entre esta ciudad y la de Cedros, con la cual se ha aumentado un aparato más en la Oficina Central de Telégrafos, el Presidente

ACUERDA:

Crear una plaza más de telegrafista para la Oficina Central de Telégrafos, con la dotación mensual de setenta y cinco pesos (\$ 75.00); y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el señor Nicomedes Murcia, casado, agricultor, mayor de edad, de este vecindario, presentó, para su inscripción en el Registro, hoy á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura autorizada el ocho del corriente, ante el Notario Público Licenciado Antonio M. Rosa, por la cual la señora Luciana Benítez vende al presentado una casa situada en el barrio de San Andrés, de esta ciudad, construida sobre paredes de bahareque, con su correspondiente solar, de doce varas de frente por veintinueve de fondo, inclusive casa, corredor y cocina, lindante: por el Oriente, con casa y solar de Pedro Jerónimo; por el Norte, con solar de don Elías Aguilar; por el Poniente, con solar de Domingo Rosa h., sucesión de Cruz Toledo, casa y solar de Procopio Mayorga; y por el Sur, con casa de don Víctor Mayorga, calle de por medio, por la cantidad de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente de dominio inscrito, se hace saber por el presente para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocoatepeque: once de mayo de mil novecientos nueve.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy, á las dos de la tarde, el señor don José María Pinto, agricultor, ha presentado, para su inscripción en esta oficina, una escritura autorizada el once del corriente mes, ante el suscrito, en su carácter de Juez de Letras de este departamento, Notario, por ministerio de la ley, por la cual doña María Francisca Pinto, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Citulá, República de El Salvador, vende al presentado un derecho proindiviso, compuesto de la cuarta parte del terreno denominado "Comederos" ejidos de esta Municipalidad, como de cincuenta á cincuenta manzanas de extensión, el cual linda: por el Oriente, con camino real que conduce á Citulá; por el Poniente, con campo libre; al Norte, con camino que conduce al Zapotal; y por el Sur, con terreno de don Juan Pinto, derecho que hubo por herencia de su padre Vicente Pinto, y lo vende en quinientos pesos plata. Y no habiendo documentos inscritos, se hace saber por el presente para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocoatepeque: 12 de mayo de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Juez de Letras del departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Evenizer M. Bride, mayor de edad, casado y de este vecindario, ante usted, con el más profundo respeto, vengo á solicitar un título supletorio, exponiendo lo siguiente: hace diez y ocho años, más ó menos, que estoy en posesión pacífica, quieta y no interrumpida de los bienes raíces siguientes: un lote de terreno cultivado de cocos, de treinta y cuatro acres, sito en Carib Point, limitado: al Norte, con terreno de don Rafael Laríos; al Este y Sur, terrenos nacionales; y al Oeste, con Robert Stanley; otro lote de veintidós acres, sito en Palmeth Point, cultivado de cocos, y limitado: al Norte, por los señores Yates y Mc.Clean; al Sur y Este, terrenos nacionales; y al Oeste, con don Joseph Price: otro lote de medio acre, cultivado de zacate guinea, sito en Coboanut Garden, limitado: al Norte, con James Jinneth; al Sur, por camino real; al Este, por el zumpo; y al Oeste, con John S. M. Bride; los que hacen un total de cincuenta y seis y medio acres, todos en esta isla, los que pertenecieron á mi abuela doña Elizabeth Jinneth, quien an-

tes de fallecer me los legó, pero el título que acreditaba mi derecho desapareció del poder de don Aaron Tennyson, por lo cual hoy no tengo título escrito, agregando que no existen más poseedores proindivisos. Por lo expuesto, á usted, respetuosamente, pido se sirva llamar á su despacho á los testigos don Aaron Tennyson, Harace Coleman y don Mosses Jackson, mayores de edad, propietarios, casados los dos primeros y soltero el último, de este vecindario, para que declaren sobre generales de ley y sobre el hecho de la posesión y el tiempo de la misma, y una vez tramitado legalmente, se me mande extender título supletorio de dichas propiedades para que me sirva de título de dominio.—Roatán: 18 de diciembre de 1908.—Evenizer M. Bride."—Juzgado de Letras.—Roatán: diez y nueve de diciembre de mil novecientos ocho.—Mándese publicar esta solicitud en el periódico oficial, por tres veces, de treinta en treinta días, fijándose, además, en la tabla de avisos; y una vez hecho, admítase con citación del Fiscal.—Notifíquese.—Artículos 2.331 y 2.333, Procedimientos.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío.—Extendida en Roatán, á veinte de mayo de mil novecientos nueve.

E. LANZA RAMOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Rosendo López, de este vecindario, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cinco de febrero último, ante el Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, Licenciado don Eduardo F. Padilla, por la cual doña Concepción Ramírez vende al presentante, en ciento cuarenta pesos, un solar situado en el Barrio Abajo, de esta ciudad, que mide veinticinco varas en cuadro, y linda: al Norte, con tapial de Víctor Barrientos; al Sur y al Oeste, solares del General don Miguel R. Dávila; y al Este, con casas y solares de Dolores Aguilera, Paulino Raudales y de Rosendo López. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 20 de mayo de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pablo Herrera ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinticuatro del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual Pedro Sosa vende al presentante, en doscientos veinticinco pesos, una posesión como de tres manzanas de extensión, más ó menos, sita en El Agua Salada, jurisdicción de Comayagüela, limitada: al Norte y Poniente, con posesiones del otorgante Herrera; al Sur, con posesión de Manuel Valeriano; y al Poniente, con posesión de José María Argucia. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 26 de mayo de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia intestada de la señorita Ceferina Díaz Cano, solicitada por Francisca Abigail Salgado, se registra la parte resolutive que dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º de la Ley de

Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señorita Francisca Abigail Salgado, de las generales dichas, la posesión efectiva de la herencia de la señorita Ceferina Díaz Cano. Hágase la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y publíquese esta resolución en uno de los periódicos del departamento y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. La Secretaría extenderá la correspondiente certificación.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío.—Extendida en Tegucigalpa, á veintiséis de mayo de mil novecientos nueve.

GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que don Benjamín Solomon, hoy á las dos de la tarde, ha presentado, para su inscripción, una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de este puerto, don J. Antonio Rivas, por la cual consta que don Morjes Fisher se constituye fiador de don Benjamín Solomon para que pueda éste entrar en el desempeño de la Tesorería Municipal de este puerto, comprometiéndose el señor Fisher, hipotecariamente, la tercera parte de la herencia que le pertenece en los bienes de su difunto padre Richard J. Fisher; y especialmente en un acre de terreno sito en Fancourt Flat, limitado: al Norte, W. Delany y Wederal Webster; al Sur, el mar, Claudia Bonaparte y Sarah Watson; al Este, el mar y Wederal Webster; y al Oeste, Claudia Bonaparte y Sarah Watson. Cinco acres en el mismo lugar, limitados: al Norte, Robert Mc.Field, Benjamín Brooks y J. S. Welcomero; Este, Thomas B. Tatum, J. S. Webster y John D. Webster; Sur, James C. Webster y John D. Webster; y Oeste, con James Hendrix. Seis acres en el propio lugar, limitados: al Norte y Sur, terreno nacional; Este, Sarah Ann Brooks; y Oeste Samuel Parzon, cuyas propiedades están cultivadas de cocos y plátanos y guineos, valorando esta hipoteca á favor del Municipio—cuya agrupación la acepta—en cuatro mil quinientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 3 de abril de 1909.

10-10

E. LANZA RAMOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que ha solicitado la señora Antonia Rodríguez en bienes de la difunta Hilaria del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Juzgado de Letras del departamento.—Ocoatepeque: treinta de abril de mil novecientos nueve.—Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al heredero que acredite el estado civil que le da derecho á ella, siempre que no conste la existencia de otro testamento ni se presenten otros ab-intestato de mejor derecho.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Antonia Rodríguez la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, siendo, además, herederos Cruz Candelaria y Nicolasa Rodríguez; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que serán fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío."—Ocoatepeque: 1º de mayo de 1909.

15-2

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Luz López viuda de Hernández, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo Doctor Eduardo Hernández, ha recaído, con fecha treinta y uno de marzo último, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil, de acuerdo con el parecer fiscal, á nombre de la República y con fundamento de lo dispuesto por los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 969, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 930, 931, 934, 941 y 979 del Código Civil, manda dar á doña Luz López v. de Hernández la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su esposo Dr. Eduardo Hernández; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por arteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío."—Santa Rosa: 16 de abril de 1909
5-12 CALIXTO A. GALEANO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Francisca Tábor viuda de Figueroa, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo don Francisco Figueroa, ha recaído, con fecha cinco del mes en curso, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 854, 855, 856, 858, 864 y 865 del Código Civil derogado; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, 1.045 del Código de Procedimientos; y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda dar á doña Francisca Tábor v. de Figueroa la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por don Francisco Figueroa; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que se publique en el periódico oficial esta resolución, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Extiéndase la certificación pedida.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío."—Santa Rosa: 17 de abril de 1909.
15-12 CALIXTO A. GALEANO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la solicitud presentada por don Marcelo Escobar en el mes de septiembre de mil novecientos cuatro, pidiendo la entrega de bienes por herencia ab-intestato, se encuentra la resolución que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: trece de septiembre de mil novecientos cuatro.—Vistos y considerando: que de los documentos que se acompañan á la anterior solicitud, aparece debidamente hecha la declaración de heredero en el peticionario Marcelo Escobar, de los bienes que á su fallecimiento dejó Sixto del mismo apellido, así como también estar acreditado en los mismos documentos que Juan Valladares posee, como bienes de dicha mortuál Escobar, un cocal en la aldea de Santa Elena, que tiene por límites: al Norte, el mar; al Este y Oeste, propiedad de Elbor Rich; y al Sur, las de Julián Alvarzo. Este Juzgado, en observancia de los artículos 636, parte final, 675,

1.384 y 1.385, Código de Procedimientos, manda conceder la posesión judicial de la propiedad descrita al señor Marcelo Escobar, para cuyo efecto el señor Valladares deberá hacerle entrega de la misma, dejándole al peticionario su derecho á salvo para que en el juicio declarativo que corresponde, ejercite la acción que pueda corresponderle en cuanto á los productos que de la misma reclama.—Notifíquese.—Matías Z. Castillo.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.
15-13 PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Laura de Cruz Palma, se encuentra la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.—Vistas las presentes diligencias.—Resultado: que el día diez y ocho del corriente se presentó la señora Laura de Cruz Palma, mayor de edad, casada y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara su madre doña Feliciano Duarte. Acompañó la certificación en que consta el fallecimiento de dicha señora Feliciano Duarte, y la partida de nacimiento en que consta que la solicitante es hija de la extinta. De acuerdo con el parecer fiscal y de conformidad con los artículos 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, inciso 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda á dar á la señora Laura de Cruz Palma la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó, como constitutivos de herencia, la señora Feliciano Duarte; ordenando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y las publicaciones respectivas.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—I. Rodríguez, S. I."—Extendida en Roatán, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.
15-13 IGNACIO RODRÍGUEZ, S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, hace saber: que en una solicitud del Procurador don Aquilino López, como apoderado de doña Soledad Meany, vecina de Brandique, para que se dé á ésta la posesión efectiva de herencia de su padre don Jorge Meany, recayó, con fecha tres de marzo del corriente año, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 714 y 960, Código Civil, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, manda dar, sin perjuicio de tercero, á doña Soledad Meany de Milla, la posesión efectiva de la herencia que se solicita.—Notifíquese, publíquese y regístrese.—J. Mejía Morales.—Jacinto Pineda, Srío."—Es conforme.—Gracias: 15 de abril de 1909.
15-13 JACINTO PINEDA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduanas de este puerto, hace saber: que el señor Carlos H. Phillips, de este vecindario, ha denunciado, con el objeto de obtener su arrendamiento, un lote de terreno nacional como de cincuenta manzanas de extensión, ubicado en "El Trisagio," de esta comprensión, propio para la agricultura, y cuyos límites son: al Norte, el río Uldá; y al Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 19 de abril de 1909.
30-15 E. LOPEZ G.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina el Licenciado don Rafael Callejas denunciando como nacional un lote de terreno de tres mil varas de Este á Oeste por dos mil, próximamente, de Norte á Sur, ubicado en la montaña de Las Moras, de esta jurisdicción, propio para la agricultura, comprendido bajo estos linderos: al Norte, con el Potrero Ramos, ejidos de San Juan de Flores; al Sur, terreno situado en la misma montaña denominada "La Cruzeta," perteneciente á la compañía minera "El Rosario;" al Este, terrenos de San Juan de Flores y de la misma compañía; y por el Oeste, el sitio llamado "Las Moras," perteneciente á los señores General don Miguel O. Bustillo, David Valladares, Ramón Arambú y otros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Te guicalpa: 21 de abril de 1909.
30-3 C. CANALES.

AVISO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana, hace saber: que el señor Pompilio Garrido, soltero, labrador y de este vecindario, se ha presentado á esta Administración denunciando un terreno baldío como de seis manzanas á efecto de que se le conceda su dominio útil. Dicho terreno está situado como á una legua de este puerto y es bueno para el cultivo de cereales y de pasto artificial. Límite: al Norte, con trabajos agrícolas de Agustín Bustamante y de Mr. Mc. Clott; al Sur, con camino que conduce al lugar llamado "El Chile;" al Este, con terreno de Alejandro Flores y terreno nacional; y al Oeste, con trabajos de Cirilo Macedo y terreno baldío. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Puerto Cortés: 22 de febrero de 1909.
30-8 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que han solicitado los herederos del difunto don Celestino Carranza, se encuentra la sentencia cuya parte final dice:—"Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al que la pida exhibiendo un testamento válido en que se le instituya heredero.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041 y 1.043 del Código de Procedimientos, concedo á los peticionarios Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Celestino, Fernando, Carlos y Josefina Carranza, la posesión efectiva de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714, Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles, durante quince días.—Notifíquese.—Francisco Rubi.—Rafael Chinchilla, Srío."—Ocoatepeque: 21 de abril de 1909.
15-4 RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, abogado, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío propio para la crianza de ganado, que se encuentra en este departamento, compuesto como de cuarenta á cincuenta caballerías, más ó menos, siendo sus linderos: al Norte, Cerro del Cacero; al Sur, Yolorán y San Bernardo; al Oriente, terrenos de Santa Teresa; y al Poniente, ejidos de Namasigüe y tierras de Pereira. Los dueños colindantes son: el General Máximo B. Bosales, Isaac Montealegre, conductos de Santa Teresa, entre los que se encuentran Carlos Cadalso, Juan Maradiaga, Paulino Gómez, Eduardo Méndez, Bernardo Mercado y otros, pueblo de Namasigüe y familia Pereira. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de abril de 1909.
30-3 ALEJANDRO FLORES G.

Tip: Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.

